JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Scotiabank Colpatria S.A.**
Demandados	**Samuel Alejandro Upegui Chica**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-00617-00**
Auto	Interlocutorio No. 1584
Asunto	Inadmite demanda

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se estima necesario inadmitirla para que se subsane la siguiente falencia:

1. Toda vez que el poder que se aporta fue conferido al abogado **Axel Darío Herrera Gutiérrez** por mensaje de datos, se deberá acreditar que fue otorgado a través del correo electrónico que **Scotiabank Colpatria S.A.** tiene registrado para efectos de notificaciones, conforme las directrices del Decreto 806 de 2020 "***Artículo 5. Poderes.*** *(…) Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales"*. Téngase en cuenta que no existe en el plenario cómo determinar que el poder se envió desde esa dirección, a pesar de que existe un envío por mensaje de datos.

2. De conformidad con el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P., en el acápite de la cuantía no es solamente enunciarlo, se deberá citar de manera precisa el valor de la misma, con el fin de determinar la competencia para conocer del caso.

Por todo lo anterior, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Se inadmite la demanda del trámite de la referencia.

Segundo. Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

A.

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

Firmado Por:

PAULA ANDREA SIERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 120 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 22 DE JULIO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el de

Código de verificación:
68ac7258959f73647b0169fd6982e6cb086516b998ed600479ce6e67befea0e0
Documento generado en 21/07/2021 11:40:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica